LVIII

INSTRUCCIONES A LOS PROCURADORES DE LA CIUDAD DE LEÓN, LOPEZ DE CABRERA Y LIZAUR. LEÓN 30 DE JULIO DE 1527. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Leg. 1382 A.]

†

Lo que vos Garcia de Cabrera e Francisco de Licevr procuradores desta çibdad de Leon e sus prouynçias aveys de hazer pedir e suplicar al emperador nuestro señor e a los señores presydente e oydores de su muy alto consejo de las yndias es lo syguyente.

primeramente que en nonbre desta dicha çibdad de Leon vezinos e moradores della e de las çibdades villas e logares que estan fechas e pobladas e se hizieren e poblaren de aqui adelante beseys los muy reales pies e manos a su magestad por la merced que nos hizo en enbiarnos por governador al señor Diego Lopez de Savzedo por ser como es persona tan zelosa de su seruiçio e de mucha espiriençia en las cosas de esta tierra e como persona que sabeys las cosas destas partes hagays rrelaçion a su magestad del estado en que estan e lo que conviene proveer para esta çibdad e las otras cibdades villas e prouinçias y aquello pidays e supliqueys su magestad nos conçeda e otorgue ———

consulta. Otro sy que por quanto e a cabsa que esta dicha çibdad e pueblos que en estas partes estan fechos en nombre de su magestad son nuevamente pobladas e por no aver como no hay entre los yndios oro labrado como lo a avido en la nueva españa y en otras partes e las minas que sean descubiertas son muy lexos de esta dicha çibdad e de los otros pueblos que estan fechos e ansy por esto como por que esta desta dicha çibdad e los otros pueblos estan cien leguas del mas çercano puerto del norte donde se an de traer las herramientas e las otras cosas neçesarias para facer oro en las mynas por donde en estas partes valen las cosas a subidos preçios espeçialmente vna barra de hierro treynta pesos de oro e vn azadon ocho e diez pesos de oro e todas las cosas de bastimentos e aparejos de façer el dicho oro a este respeto como paresze por fe que dello se os enbia que su magestad haga merced por que la gente desta dicha çibdad se de e aplique a buscar minas e a sacar oro dellas que el oro que de las tales minas sacaremos no pague-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

mos a su magestad mas del diezmo por tiempo de diez años la qual merced se entienda desde el dia que se saco el primer oro de las mynas e que su magestad tenga por bien de mandar a sus oficiales nos reçiban en cuenta lo que ovieremos pagado hasta el dia que nos conçediere la dicha merced ———

otro sy por quanto los caçiques prinipales e yndios que estan en la tierra en los terminos destas çibdades y pueblos tienen algunos yndios por esclavos /f.° 1 v./ e como tales vsan dellos vendiendolos en sus mercados que hazen y en otras partes que supliqueys a su magestad que avido respetto a los trabajos que hemos pasado en la conquista descubrimiento e paçificacion destas partes e a la neçesidad en que estamos nos haga merced de que los yndios que los dichos caçiques e principales e yndios nos an dado e dieren de los susodichos que ellos ansy tienen por esclavos los tengamos por tales e contratemos con ellos syn pagar por ellos a su magestad derechos algunos e los podamos llevar a la çibdad de Panama e nata e puerto de honduras por que llevandolos alli remediase con aquellos pueblos por que no ay yndios por la mortandad que en ellos a avido de viruelas ———

otro sy porque los caciques e yndios destas partes que estan encomendados venian verdaderamente al conoscimiento de nuestra santa fée catholica y al servicio de su magestad conviene que sean trasladados muy bien y con mucho amor y relevados de algunos trabajos para que se aumenten e acrescenten e no vengan en disminucion como se a fecho en la ysla española y en las otras yslas a cabsa del mucho trabajo que les an dado el qual cabso el remover e quytar los dichos yndios de vnas personas en otras que su magestad nos haga merced de nos dar y encomendar los yndios que tenemos en encomienda en merced de su magestad perpetuamente porque desta manera cada vno teniendo por çierto que los tienen por suyos los trataran como a hijos e se avmentaran e los porcuraran el traer verdaderamente al conoscimiento de nuestra santa fée catholica e dello nuestro señor e su magestad muy seruido ———

otro sy que por ser como estas çibdades e prouyncias son muevamente pobladas e por estar lexos estas çibdades e pueblos de los puertos del norte donde an de venyr las mercadurias para la provysion destas partes e por que algunos se muevan a traer mercadurias e otras cosas neçesarias que suplyqueis a su magestad e vezinos e moradores

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

dellas e otros pueblos e prouinçias nos haga merced que las personas que las tales mercadurias e cosas traxieren para el proveymiento destas dichas çibdades e pueblos e vezinos e moradores dellas no paguen flete e medio por çiento por tiempo e termyno de diez años /f.° 2./ ———

Otro sy porque los gastos destas partes an sido muy grandes y los xpianos españoles estan muy adevdados que su magestad nos haga merced de suspender las dichas devdas por termino de dos años e que los que ansy las deven no se les haga execuçion por termino de los dichos dos años ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga merced de mandar que en esta çibdad de leon se haga casa Real de fundiçion para que en ella se funda todo el oro que oviere ansy de minas como en otra qualquier manera y do se paguen los derechos Reales a su magestad pertenecientes por ser como es el mayor pueblo e mas principal y en mejor comarca de los que hasta agora estan fechos. ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos conçeda y haga merced de que estas çibdades de Leon y los otros pueblos destas partes gozen de todas las mercedes que gozan las çibdades villas e logares que estan hechas e pobladas en castilla del oro ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad mande señalar e limitar por terminos desta governaçion desde el golfo de Santlucar hasta Guatimala que es ciento y cinquenta leguas de largo por la costa del sur e por la del norte desde el dicho golfo de santlucar norte sur con la dicha mar del norte e por el golfo de las higueras discurriendo la costa adelante norte sur con la dicha guatimala porque estando desta manera se governara muy bien por estar como estamos poblados casi en la /f.° 2 v.°/ mitad de todo ello y que entre y se incluya en la dicha governaçion la dicha guatimala y que en esta dicha governacion su magestad la mande yntitular y llamar el nuevo reyno de Leon por ser como es el mayor pueblo e el mejor y en mejor comarca esta çibdad de Leon ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad que sy el governador que agora es o fuere de aqui adelante o qualquier capitanes por su mandado en nombre de su magestad descubrieren por mar e por tierra algunas yslas e prouinçias e tierras e lo poblaren que esto al que

que se incluya hasta que su magestad los provea si fuere notoriamente a estos limytes de las otras governaciones provehidas.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ansy descubireren e poblaren entre sy yncluya en la dicha governaçion ———

Otro sy por que de aver mudanza de governadores se syguen muchos daños e ynconvenientes en la tierra y au mucha alteraçion entre los yndios naturales y çesa la horden que se lleva en la poblaçion y avmento y descubrimiento y quando el que viene a governar tiene entendida la horden que se a de tener en la governaçion esta ya todo perdido que su magestad nos haga merced provea al dicho Diego Lopez de Salzedo por governador por vn tiempo limitado el que su magestad fuere servido por que por aver como ha mucho tiempo que ha que esta en la ysla española y en estas partes sabe todo lo que conviene proveer tocante a la dicha governaçion y dello su magestad sera muy seruido. ———

/f.° 3./ Otro sy que supliqueys a su magestad que gozen de las sobredichas mercedes que su magestad nos otorgase todos los otros pueblos que estan fechos e de aqui adelante se hizieren en esta governaçion ———

Otro sy aveys de suplicar a su magestad haga merced a estas çibdades de Leon e Granada de las penas de la Camara a su magestad pertenecientes para el reparo de las fortalezas y obras publicas dellas por que por no tener salario ni aver propios y aver mucha necesidad de las dichas fortalezas para la guarda de las dichas çibdades son muy nesçesarias las dichas penas de la camara para el reparto e sostenymiento dellas ———

la mitad para reparos de cosas publicas y la mitad para las fortalezas por tres años.

Otro sy aveys de suplicar a su magestad provea de regimientos perpetuos en esta çibdad de Leon a los vezinos della hasta numero de seys Regidores los que su magestad fuere seruido y por que las presonas que an seruydo a su magestad y en quien caben e concurren las calidades que se requieren para tener los dichos oficios son en esta çibdad Martin Estete y Juan de Talavera alcaldes y los capitanes Francisco Campanon y Hernando de Soto e Diego de Mercado e Francisco Pacheco y Alonso peralta e

teanse los provehidos. ojo.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Francisco Nuñez e Juan Farfan de Gaona e Luys Farfan y Garcia Alonso Cansyno y Diego Galiano que su magestad mande señalar y nonbrar de los sobre dichos los seys que dellos fuere seruydo de los quales aveys de traer e sacar los titulos e enbiarlos a esta çibdad de Leon ———

[1]/f.° 3 v./ Otro sy aveys de suplicar a su magestad nos haga e conçeda todas las mercedes e libertades que vierdes que convienen de se pedir para el bien y avmento desta çibdad y de los vezinos y moradores della y de los demas pueblos que en este dicho rreyno estan poblados e se poblaren de aqui adelante.

todo lo qual aveys de hazer y conplir con aquella diligencia y soliçitud que de vos esperamos e syempre lo aveys fecho en las cosas que han tocado al seruicio de su magestad e bien estas partes fecha en esta çibdad de Leon a XXX de jullio de mil DXXVII años.

Martin Estete Teniente general. = Joan Talavera alcalde = Francisco Pacheco = G° Alonso Vizcayno = Francisco (ilegible) = Diego de Mercado = Francisco Pacheco = Diego Galiano = Diego Caballero = Pedro Sanchez = E por mandado de la Justicia y Regimiento. Diego de Tapia escrivano publico y del consejo (rúbrica).

(Al dorso dice:) La çibdad de Leon vista en Madrid XXVIII de agosto de mil DXXVIII.

Instruccion para los procuradores desta çibdad de Leon (signo).

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org